



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0038** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 ENE. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-027033-2021 de fecha 24 de junio del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 18** de fecha 22 de diciembre del 2021, expedida Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 en el Expediente Judicial N° 01624-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña **BENAVENTE BEVILACQUA, CARMEN LUISA**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL** ficta negativa respecto del recurso de apelación de fecha 25 de junio del 2018, interpuesto contra la resolución ficta negativa que se entiende desestimó la solicitud de pago de reintegro de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01624-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 14** de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01624-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 10 de julio del 2020, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña **BENAVENTE BEVILACQUA, CARMEN LUISA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Salud, se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Salud, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;





# Gobierno Regional de Ica



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

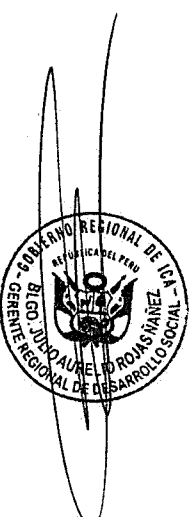
Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 14** de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **01624-2018-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 10 de julio del 2020, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña **BENAVENTE BEVILACQUA, CARMEN LUISA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL** ficta negativa respecto del recurso de apelación de fecha 25 de junio del 2018, interpuesto contra la resolución ficta negativa que se entiende desestimó la solicitud de pago de reintegro de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. **3.- ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **recalculo** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la **remuneración total** de la demandante, por el periodo de **octubre de 1992 hasta la fecha que por ley le corresponda**, con deducción de lo pagado por dicho concepto. **Reintegrando** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4.- PRECISARON:** Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584, y no como lo ha señalado el Juez de la causa en la recurrida.

Estando al Informe Técnico N° 03 -2022-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL** ficta negativa respecto del recurso de apelación de fecha 25 de junio del 2018, interpuesto contra la resolución ficta negativa que se entiende desestimó la solicitud de pago de reintegro de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña **BENAVENTE BEVILACQUA, CARMEN LUISA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.





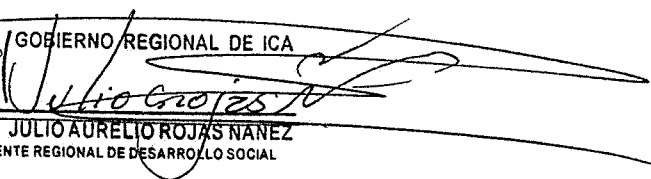
# Gobierno Regional de Ica



**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **recalculo** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la **remuneración total** de la demandante, por el periodo de **octubre de 1992 hasta la fecha que por ley le corresponda**, con deducción de lo pagado por dicho concepto. **Reintegrando** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GORE-ICA  
**BLGO JULIO AURELIO ROJAS NANEZ**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL